



Bogotá D.C., septiembre de 2021

Señora
MARTHA HELENA SILVA MORALES
Aspirante
ID Inscripción: 368165855
Concurso Abierto de Méritos
Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020
Convocatoria Distrito Capital 4
La Ciudad

Radicados de Entrada No. 424991027, 424991499

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las pruebas escritas presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Respetada aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo los radicados **424991027, 424991499** a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación resultados de la prueba escrita.

Yo Martha Helena Silva Morales identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante al cargo identificado con número de empleo OPEC 150778, presento reclamación contra los resultados de las pruebas escritas.

Adicionalmente, dicha reclamación fue complementada posteriormente, con ocasión a la solicitud de acceso realizada por usted y en la que solicitó:

Una vez revisado el examen el día 05 de septiembre de 2021, se evidencio que las preguntas 19, 23, 30 y 34, no fueron evaluadas correctamente. Por lo tanto, se realiza la respectiva reclamación para estas preguntas con las debidas justificaciones y soportes.

Pregunta 19: *Así las cosas, encontramos que, al no contar con el acceso al protocolo mencionado, se violan los derechos y principios a la publicidad e igualdad, razón por la cual requiero **SEA IMPUTADA** la pregunta y se dé como contestada de manera acertada.*

Pregunta 23: *Referente al análisis histórico del comportamiento habitual, el funcionario debe: De acuerdo con lo expuesto, se solicita **DAR VALIDEZ A LA RESPUESTA A** de la pregunta 23*

Pregunta 30 *Referente a la información de los sensores, el profesional debe: Por lo anterior, se solicita **DAR VALIDEZ A LA RESPUESTA C Y NO A LA RESPUESTA A.***



Pregunta 34 Referente a ...la información del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras - En este sentido, la respuesta A es errónea, ya que indica que, a partir del 30 de junio de 2022, el Distrito está obligado a diligenciar y reportar la información para alimentar el sistema. A su vez, las otras respuestas tampoco son las correctas. Por lo anterior, se solicita **SEA IMPUTADA** la pregunta y se dé como contestada de manera acertada.

OBJETO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se solicita la corrección de las preguntas 19, 23, 30 y 34 de la prueba escrita de competencias funcionales.

En atención a lo expuesto en su reclamación N° 424991027 anexo 427590408, nos permitimos responder lo siguiente:

Con respecto a su petición de información sobre la calificación de su prueba funcional, le informamos que todos los aspirantes de su OPEC fueron calificados bajo la metodología de puntuación directa. A continuación, se realiza una descripción del proceso que se utilizó para obtener su puntuación final:

Este escenario de calificación representa el porcentaje de aciertos sobre el total de ítems de la prueba, **teniendo en cuenta que todos los ítems tienen el mismo valor ponderado**. Para calcular su puntaje, utilice la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x_i}{n}\right) * 100$$

Donde

P: Puntuación Directa.

x_i : Cantidad de aciertos en la prueba, que en su caso son 45

n: Total de ítems en la prueba, que en su prueba son 70

Por tanto, su puntuación final es 64.28

Es de recordar que las pruebas escritas sobre Competencias Funcionales en Distrito Capital 4 tienen carácter eliminatorio.

Este escenario de calificación representa el porcentaje de aciertos sobre el total de ítems de la prueba, **teniendo en cuenta que todos los ítems tienen el mismo valor ponderado**. Para calcular su puntaje, utilice la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x_i}{n}\right) * 100$$



Donde

P : Puntuación Directa.

x_i : Cantidad de aciertos en la prueba, que en su caso son 16

n : Total de ítems en la prueba, que en su prueba son 24

Por tanto, su puntuación final es 66.66

Es de recordar que las pruebas escritas sobre Competencias Funcionales en Distrito Capital 4 tienen carácter eliminatorio.

Frente a la solicitud referente a que se revisen los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos ratificar que su puntaje final es 64,28 para las Pruebas de Competencias Funcionales y de 66,66 para las Pruebas de Competencias Comportamentales de la Convocatoria Distrito Capital 4.

Ahora bien, respecto a su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas *preguntas 19, 23, 30 y 34*, se da respuesta de la siguiente manera:

PREGUNTA 19: La opción C, respuesta que usted marcó es incorrecta, porque el manual de operación no incluye estas características en el apartado información.

La opción A es correcta, porque de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento del centro de gestión numeral 6.1.3 Información de acuerdo con la Secretaría Distrital de Movilidad. (18 de febrero de 2019). Re: Operación del Centro De Gestión del Tránsito para la Ciudad de Bogotá D.C, Pg. 14, Información [Pag. Web Institucional]. https://intranetmovilidad.movilidadbogota.gov.co/intranet/sites/default/files/2019-03-01/PM02-PR04_PT01%20Protocolo%20Operacion%20Centro%20de%20Gesti%C3%B3n.pdf

PREGUNTA 23: La opción A, respuesta que usted marcó es incorrecta, porque el centro de gestión dispone de herramientas tecnológicas que permiten obtener la información de velocidad promedio sin utilizar personal en campo, de acuerdo con la Secretaría Distrital de Movilidad (2019).

La opción C es correcta, porque el manual de operación del centro de gestión establece la monitorización con sensores Wifi- Bluetooth de acuerdo con la tabla 1. Sensores instalados en vía de la SDM, de acuerdo con la Secretaría Distrital de Movilidad (2019).

PREGUNTA 30: La opción C, respuesta que usted marcó es incorrecta, porque advertir que los sensores registran modificaciones en el comportamiento de los usuarios para realizar el monitoreo al uso es una información errada sobre el alcance de los sensores, ya que el registro es sobre las variables de tránsito, que no incluye a los usuarios, de acuerdo con lo expuesto en el



Manual de señalización en su numeral 7.2.5. Sensores o detectores de tránsito, en el que se establece que “Los sensores o detectores de tránsito son dispositivos capaces de registrar variables de tránsito tales como: volumen, velocidad, presencia de vehículos, sentido de circulación, tipo de tránsito e intervalos o brechas. Dicha información es transmitida o almacenada para ser analizadas por el controlador local o por el controlador central o central de tránsito”.

La opción A es correcta, porque informar que estos registran el sentido de circulación del tránsito para el análisis en el centro de gestión da cumplimiento a lo estipulado en el Manual de señalización en su numeral 7.2.5. Sensores o detectores de tránsito, en el que se establece que “Los sensores o detectores de tránsito son dispositivos capaces de registrar variables de tránsito tales como: volumen, velocidad, presencia de vehículos, sentido de circulación, tipo de tránsito e intervalos o brechas. Dicha información es transmitida o almacenada para ser analizadas por el controlador local o por el controlador central o central de tránsito”.

PREGUNTA 34: La opción C, respuesta que usted marcó es incorrecta, porque al Informar que el 31 de diciembre de 2021 vence el plazo para que el distrito integre y cargue su información a la base de datos del sistema, se genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 412 del 26 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras - SINC y se dictan otras disposiciones" Artículo 2 Diligenciamiento y reporte de la información. “Los Distritos Especiales, deberán diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando para tal fin la Metodología adoptada y deberán reportarla a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte a través de algunos de los medios establecidos en la metodología, antes del treinta (30) de junio de 2022”.

La opción A es correcta, porque explicar que a partir del 30 de junio de 2022 el distrito estará obligado a diligenciar y reportar la información para alimentar el SINC cumple con lo dispuesto en la Resolución 412 del 26 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras - SINC y se dictan otras disposiciones" Artículo 2 Diligenciamiento y reporte de la información. “Los Distritos Especiales, deberán diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando para tal fin la Metodología adoptada y deberán reportarla a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte a través de algunos de los medios establecidos en la metodología, antes del treinta (30) de junio de 2022”.

Como puede observar cada una de las preguntas tiene su respectiva justificación conceptual, técnica y metodológica, la cual evidencia que la respuesta correcta es única y que obedece a lo que solicita el enunciado y a lo que se expone en el caso.

Tenga presente que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación



En ese sentido, con respecto a su petición de imputación de ítems, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

Inicialmente, la CNSC entregó a la Universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por las entidades que forman parte del proceso de selección Distrito Capital 4, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente a los manuales específicos de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos en concurso.

Posteriormente, la Universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observaran la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

Finalmente, la CNSC aprobó los cambios, consultando a las entidades que forman parte del proceso de selección en los casos necesarios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas entre las entidades que forman parte del proceso de selección Distrito Capital 4, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

Ahora, para atender su solicitud de conocer, sus respuestas y las claves de cada pregunta, contemplada en el anexo 424991026 y anexo 424991498 de la reclamación N° 424991499, le informamos:

Prueba Funcional:

Posición ítem	Respuesta participante	CLAVE	Comparación
1	C	B	Error
2	A	B	Error
3	C	B	Error
4	C	C	Acierto
5	A	C	Error
6	C	C	Acierto
7	C	C	Acierto
8	C	C	Acierto
9	B	B	Acierto
10	B	A	Error
11	B	B	Acierto
12	A	A	Acierto



13	B	C	Error
14	A	A	Acierto
15	B	Imputado	Imputado
16	B	Imputado	Imputado
17	C	C	Acierto
18	B	B	Acierto
19	C	A	Error
20	C	C	Acierto
21	A	A	Acierto
22	B	B	Acierto
23	A	C	Error
24	C	C	Acierto
25	C	C	Acierto
26	C	A	Error
27	C	Imputado	Imputado
28	B	B	Acierto
29	A	A	Acierto
30	C	A	Error
31	A	A	Acierto
32	C	A	Error
33	A	A	Acierto
34	C	A	Error
35	A	A	Acierto
36	A	A	Acierto
37	A	A	Acierto
38	A	A	Acierto
39	A	A	Acierto
40	A	A	Acierto
41	A	A	Acierto
42	A	A	Acierto
43	B	Imputado	Imputado
44	B	C	Error
45	C	C	Acierto
46	A	A	Acierto
47	A	C	Error
48	C	C	Acierto
49	C	C	Acierto
50	B	B	Acierto
51	B	C	Error

Proceso de Selección
1462 a 1492 y 1546

DISTRITO CAPITAL 4



52	A	B	Error
53	B	B	Acierto
54	A	B	Error
55	C	B	Error
56	C	C	Acierto
57	A	B	Error
58	B	B	Acierto
59	C	B	Error
60	A	A	Acierto
61	B	B	Acierto
62	A	A	Acierto
63	B	B	Acierto
64	A	C	Error
65	A	B	Error
66	A	A	Acierto
67	B	C	Error
68	C	A	Error
69	B	B	Acierto
70	C	A	Error

Prueba Comportamental:

Posición ítem	Respuesta aspirante	CLAVE	Comparación
1	A	A	Acierto
2	A	A	Acierto
3	B	C	Error
4	B	B	Acierto
5	C	B	Error
6	B	B	Acierto
7	B	B	Acierto
8	C	C	Acierto
9	C	A	Error
10	A	C	Error
11	B	B	Acierto
12	C	C	Acierto
13	C	C	Acierto
14	C	C	Acierto
15	C	C	Acierto
16	C	A	Error



17	A	A	Acierto
18	C	C	Acierto
19	C	A	Error
20	B	B	Acierto
21	C	A	Error
22	A	A	Acierto
23	A	A	Acierto
24	C	B	Error

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 18 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen la presente convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

MARTHA CECILIA BARRERO MORA

Coordinadora General

Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Proyectó: Diana Patricia Sánchez S.

Supervisó: Ximena Ramírez Caselles.

Auditó: Sofía Torres

Aprobó: Karen Martínez